

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 7 DE JULIO DEL 2023.

NUM. 36,275

Sección A

Programa de Acción Solidaria PROASOL

ACUERDO No. 003-PROASOL-2023

PROGRAMA DE ACCION SOLIDARIA (PROASOL)

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, Soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, en ese sentido deben emitirse las disposiciones y ejecutarse las acciones necesarias para protegerla y proteger sus bienes.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es estado signatario de instrumentos internacionales tales como: La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad misma que entró en vigor el 03 de mayo del 2008, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, fue aprobada el 15 de junio de 2015, al igual que de la Declaración

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA PROASOL

Acuerdo No. 003-PROASOL-2023

A. 1 - 10

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo Ministerial No. 020-B-SEDESOL-2023

A. 11-20

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. SAG-098-2023

A. 21-23

AVANCE

A. 24

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

Universal de los Derechos Humanos que abarca la protección de los demás grupos vulnerables establecidos en las políticas públicas de Honduras, instrumentos que forman parte de las bases legales de las políticas públicas de protección social del país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3, numeral 7, del Decreto Ejecutivo Número PCM-020-2022, establece como una de las funciones del Programa de Acción Solidaria "Ejecutar los programas y proyectos designados a la atención social de

los grupos vulnerables del país, basándose en principios de transparencia, objetividad, inclusión y eficiencia”.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-020-2022 se crea el Programa de Acción Solidaria PROASOL, como ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, con autonomía técnica, administrativa y financiera que tiene como mandato la atención social a personas encontradas en grupos vulnerables [...].

CONSIDERANDO: Que el artículo 255 de la Constitución de la República establece que los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta y su validez se regulará conforme a los dispuesto en esta Constitución para la vigente de ley.

CONSIDERANDO: El artículo 43 de la Ley General de la Administración Pública establece que la desconcentración funcional se verifica mediante la creación de entidades u órganos que, no obstante, dependerán jerárquicamente de un órgano central, se les atribuye competencia propia, la cual ejercitan con autonomía técnica- administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: El artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: El artículo 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública establece que se

emitirán por Acuerdo: 2) Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

CONSIDERANDO: El artículo 27 numeral 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece que las Secretarías Generales son los órganos de comunicación de las Secretarías de Estado, correspondiéndoles las siguientes atribuciones: 4) Llevar el registro de los decretos y acuerdos que se dicten sobre asuntos del ramo.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República ha definido como uno de los pilares en el Plan de Gobierno Bicentenario para Refundar Honduras; la restitución de los derechos y protección a personas identificadas en los grupos vulnerables, con acciones articuladas, dirigidas a mejorar sus condiciones de vida, mediante intervenciones ordenadas y coordinadas.

CONSIDERANDO: Que el ARTÍCULO 1.- del PCM 20-2022 se crea el Programa de Acción Solidaria (PROASOL)

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

como ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), con autonomía técnica-administrativa y financiera que tiene como mandato la atención social a personas encontradas en grupos vulnerables tales como: La niñez vulnerable en edad escolar, las personas en condición de indigencia viviendo en la calle, los migrantes retornados de manera forzada, las personas con discapacidad, los adultos mayores vulnerables, los desplazados y afectados por desastres, riesgos de la naturaleza y/o pandemias, epidemias, etc.; las personas con adicción a cualquier tipo de droga, las personas discriminadas y/o sin acceso a atención médica por adolecer enfermedades de efectos crónicos o contagiosos, los desplazados o víctimas de delitos producto de la violencia, personas discriminadas por pertenecer a la comunidad LGBTIQ+, las minorías étnicas discriminadas por tener raíces de pueblos originarios o afrodescendientes, los defensores de Derechos de Humanos.

CONSIDERANDO: El artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-020-2022 establece que el Programa de Acción Solidaria (PROASOL) tiene como objetivo general: Ejecutar los programas y proyectos derivados de políticas públicas y diseñados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), tendientes a intervenir de manera ordenada y coordinada en las condiciones de desarrollo humano de grupos vulnerables en los ejes de: Asistencia social, fortalecimiento humano, fortalecimiento educativo y salud complementaria. Lo anterior, como resultado de la formalización de fondos provenientes de convenios, acuerdos de financiamiento externos, donaciones, convenios interinstitucionales o designación directa de los órganos de decisión por el Gobierno de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: El artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-020-2022 establece que para el desarrollo eficiente y eficaz de la entidad, los programas y proyectos podrán contener, de acuerdo al diseño previsto en sus ejes, las siguientes líneas de acción: 1) Asistencia Legal; 2) Recreación y Cultura; 3) Transferencias Monetarias; 4) Campañas de Sensibilización; 5) Transferencias No monetarias; 6) Cursos Complementarios de Educación; 7) Innovación Digital; 8) Emprendimientos; 9) Talleres Formativos; 10) Asistencia Médica primaria; y, 11) Alimentación y Albergues.

CONSIDERANDO: Que las becas otorgadas por el Programa de Acción Solidaria (**PROASOL**) son consideradas como un beneficio social para aquellas personas que se encuentran en estado de Vulnerabilidad y que cumplan con los criterios de selección establecidos en el presente reglamento de becas de **PROASOL** para garantizar el acceso, permanencia y promoción de educandos en el Sistema Educativo para los más vulnerables.

POR TANTO:

El Programa de Acción Solidaria (PROASOL), en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación a los artículos 1,59, 255 y 248 de la Constitución de la República, artículo 30, 31, 43, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 3, 27, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; artículo 2, 4 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-020-2022 y demás leyes aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente Reglamento de Becas denominado “Mi Beca para Escalar” el literalmente dice:

Contenido

CAPITULO I..... 4

 OBJETIVOS 4

CAPITULO II.....4

 COMISION DE BECAS..... 4

CAPITULO III..... ¡Error! Marcador no definido.

 DE LA COMPETENCIA..... 4

CAPITULO IV 5

 TIPOS DE BECAS 5

CAPITULO V5

 DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS 5

CAPITULO VI 6

 DE LOS REQUISITOS..... 6

 OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS..... 8

 TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS BECAS..... 9

 NOTIFICACIÓN DE LAS BECAS OTORGADAS 9

CAPITULO VII..... 9

 DISPOSICIONES GENERALES 9

REGLAMENTO DE BECAS

El Programa de Acción Solidaria, en adelante PROASOL, consciente del lineamiento estratégico para el fortalecimiento educativo de los grupos vulnerables en base al artículo 1 del PCM-20-2022 de fecha 11 de agosto 2022 y al Programa de Nuestras Raíces encaminado a la atención de niños y niñas de la población indígena y afrohondureña, con su responsabilidad social de servicio, establece MI BECA PARA ESCALAR orientadas a satisfacer las necesidades de los grupos antes mencionados en los niveles educativos: Básico, Medio y Superior. Las Becas otorgadas por PROASOL son exclusivamente para ayudar económicamente con fondos públicos a una persona para cubrir total o parcialmente los gastos que le supone cursar unos estudios.

CAPÍTULO I
OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo general: Generar un proyecto de becas para población estudiantil, generando acompañamiento económico a estudiantes en todos los niveles, que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

El presente Reglamento tiene como objetivos específicos:

1. Prevenir y contrarrestar la deserción escolar de estudiantes con problemas socioeconómicos, que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad.

2. Elevar los niveles de inscripción y asistencia escolar, brindándole las condiciones económicas que permitan culminar con sus estudios.
3. Generar un programa de becas con cobertura nacional, determinando una suma económica digna y fraterna.

CAPÍTULO II**COMISION DE BECAS**

Artículo 2. El proyecto de becas estará regulada por una comisión estructurada de la siguiente manera:

1. Presidencia (representante de la Dirección Ejecutiva PROASOL).
2. Secretaría I (representante de la coordinación técnica de programas y proyectos).
3. Secretaría II (representante de la gerencia administrativa).

Quienes tendrán como función seleccionar y proponer los candidatos y candidatas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3.- La asignación de las becas se hará por unanimidad de los Miembros de la Comisión.

Artículo 4.- La Comisión de Becas establecerá el proceso y plazos en que se llevará a cabo la recepción, el análisis, selección y comunicación de sus Resoluciones, así como el estudio de casos especiales que surjan.

CAPÍTULO III**DE LA COMPETENCIA**

Artículo 5.- El número de becas que serán otorgadas de manera anual, se determinarán por la Dirección Ejecutiva de PROASOL, mismas que irán acorde a la capacidad presupuestaria anual, misma que notificará a la Comisión de Becas con la suficiente antelación al inicio del año lectivo o del tercer período académico.

CAPÍTULO IV**TIPOS DE BECAS**

Artículo 6.- Se establecen cuatro tipos de Becas:

1. MI BECA PARA ESCALAR categoría “A” para estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, en Nivel Básica en el sector gubernamental comprendida del primero al sexto grado (I y II ciclo), que se otorga a los alumnos que mantengan un promedio global de setenta y cinco por ciento (75%) o más durante el año escolar.
2. MI BECA PARA ESCALAR categoría “B” para estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, en Nivel Básica en el sector gubernamental comprendida del séptimo al noveno grado (III ciclo), que se otorga a los alumnos que mantengan un promedio global de setenta y cinco por ciento (75%) o más durante el año escolar.

3. MI BECA PARA ESCALAR categoría “C” para estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, en Nivel Medio en el sector gubernamental comprendida a partir de décimo al duodécimo grado, que se otorga a los alumnos que mantengan un promedio de setenta y cinco por ciento (75%) o más durante el año electivo, orientados a estudiantes de Bachillerato en Ciencias y Humanidades y Bachillerato Técnico Profesional.
4. MI BECA PARA ESCALAR categoría “D” para estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, en Educación Superior en el sector gubernamental comprendida a partir del ingreso a una Universidad del Estado, que se otorga a los alumnos que mantengan un promedio de setenta y cinco por ciento (75%) o más durante el año universitario.

CAPÍTULO V**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS**

Artículo 7.- El procedimiento otorgamiento de las becas se realizará por PROASOL, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 8.- El procedimiento de otorgamiento de becas se iniciará con la convocatoria correspondiente a más tardar del primer trimestre de cada año por parte de la Comisión de Becas.

Artículo 9.- La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

- El tipo de beca.
- Los requisitos que deberán cubrir los interesados.
- El monto de la beca.
- El periodo que cubre.
- El procedimiento para su obtención.
- La fecha o periodo, hora y lugar de entrega y recepción de las solicitudes y la documentación necesaria.
- Las causas de terminación, suspensión y cancelación de la beca.

El período para la entrega de las solicitudes será de quince (15) días hábiles a partir de la convocatoria.

Artículo 10.- Las solicitudes para el otorgamiento de becas se presentarán por escrito ante la Comisión de Becas en los términos señalados por la convocatoria respectiva.

Artículo 11.- La Comisión de Becas verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, analizará cada caso y emitirá su resolución dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la convocatoria. Las resoluciones de la Comisión de Becas serán inapelables, estos, no admiten recurso alguno.

Artículo 12.- La Comisión de Becas dará a conocer la lista de alumnos que recibirán las becas o apoyos dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la dictaminación de las solicitudes a través de los medios que considere pertinentes.

Artículo 13.- Los alumnos que obtengan una beca se les hará efectiva a través del banco estatal al tutor(a) en el caso de ser menor de edad. Al concluir cada periodo educativo, la Comisión de Becas realizará una revisión de los requisitos solicitados para el otorgamiento de la beca y determinar su continuación o cancelación.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS, DE LAS CONDICIONES PARA LA PERDIDA DE LA BECA, NOTIFICACION DE LAS BECAS OTORGADAS DE LOS REQUISITOS

Artículo 14.- Para aplicar a MI BECA PARA ESCALAR categoría “A” comprendido del primero al sexto grado (I y II ciclo, Nivel Básico), destinada a grupos vulnerables, se establecen los siguientes requisitos:

- Ser hondureño por nacimiento.
- Copia de partida de nacimiento del alumno.
- Fotocopia de DNI del padre o tutor.
- Certificación de estudio del año anterior.
- Constancia de matrícula actual.
- Estar en condición de vulnerabilidad:
 - 1) Niñez en edad escolar,
 - 2) En condición de indigencia,
 - 3) Migrantes retornados,
 - 4) Personas con discapacidad,
 - 5) Desplazados por desastres naturales,
 - 6) Con adicción a drogas,
 - 7) Comunidad LGBTIQ+,

- 8) Grupos Indígenas y Afro hondureños,
- 9) Defensores de Derechos Humanos.
- Haber obtenido un promedio de setenta y cinco por ciento (75%) o más en el último año de estudios como índice global.
- No encontrarse en el goce de ninguna otra beca.
- Llenar el formulario de Mi Beca para Escalar.

Artículo 15.- Para aplicar a MI BECA PARA ESCALAR categoría “B” comprendido del séptimo al noveno grado (III ciclo Nivel Básico), destinada a grupos vulnerables, se establecen los siguientes requisitos:

- Ser hondureño por nacimiento.
- Copia de partida de nacimiento del alumno.
- Fotocopia de DNI del padre o tutor.
- Certificación de estudio del año anterior.
- Constancia de matrícula actual.
- Estar en condición de vulnerabilidad:
 - 10) Niñez en edad escolar,
 - 11) En condición de indigencia,
 - 12) Migrantes retornados,
 - 13) Personas con discapacidad,
 - 14) Desplazados por desastres naturales,
 - 15) Con adicción a drogas,
 - 16) Comunidad LGBTIQ+,
 - 17) Grupos Indígenas y Afro hondureños,
 - 18) Defensores de Derechos Humanos.
- Haber obtenido un promedio de setenta y cinco por ciento (75%) o más en el último año de estudios como índice global.

- No encontrarse en el goce de ninguna otra beca.
- Llenar el formulario de Mi Beca para Escalar.

Artículo 16.- Para aplicar a MI BECA PARA ESCALAR categoría “C” comprendido del décimo al duodécimo grado (Nivel Medio), destinada a grupos vulnerables, se establecen los siguientes requisitos:

- Ser hondureño por nacimiento.
- Copia de partida de nacimiento del alumno.
- Fotocopia de DNI del padre o tutor.
- Certificación de estudio del año anterior.
- Constancia de matrícula actual.
- Estar en condición de vulnerabilidad:
 - 19) Niñez en edad escolar,
 - 20) En condición de indigencia,
 - 21) Migrantes retornados,
 - 22) Personas con discapacidad,
 - 23) Desplazados por desastres naturales,
 - 24) Con adicción a drogas,
 - 25) Comunidad LGBTIQ+,
 - 26) Grupos Indígenas y Afrohondureños,
 - 27) Defensores de Derechos Humanos.
- Haber obtenido un promedio de setenta y cinco por ciento (75%) o más en el último año de estudios como índice global.
- No encontrarse en el goce de ninguna otra beca.
- Llenar el formulario de Mi Beca para Escalar.

Artículo 17.- Para aplicar a MI BECA PARA ESCALAR categoría “D” comprendido en el Nivel Superior, destinada a grupos vulnerables, se establecen los siguientes requisitos:

- Ser hondureño por nacimiento.
- Fotocopia de partida de nacimiento o DNI del alumno.
- Fotocopia de DNI del padre o tutor.
- Certificación de estudio o historial académico del año anterior.
- Constancia de matrícula actual extendida por la Universidad.
- Estar en condición de vulnerabilidad:
 - 28) Niñez en edad escolar,
 - 29) En condición de indigencia,
 - 30) Migrantes retornados,
 - 31) Personas con discapacidad,
 - 32) Desplazados por desastres naturales,
 - 33) Con adicción a drogas,
 - 34) Comunidad LGBTIQ+,
 - 35) Grupos Indígenas y Afrohondureños,
 - 36) Defensores de Derechos Humanos.
- Haber obtenido un promedio de setenta y cinco por ciento (75%) o más en el último año de estudios como índice global.
- No encontrarse en el goce de ninguna otra beca.
- Llenar el formulario de Mi Beca para Escalar.

OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 18.- Son Obligaciones de los Becarios:

1. Obtener y conservar un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) de índice global anual o por Período Académico, además de aprobar todas las asignaturas inscritas en el mismo.

2. Dedicarse con interés y esmero durante el tiempo que dure la beca, a las tareas relacionadas con su preparación académica, absteniéndose de participar en actividades que no estén relacionados con los objetivos de la beca.
3. Observar buena conducta dentro y fuera del Centro Educativo u Académico y respetar las leyes.
4. Participar en actividades de voluntariado en atención a grupos vulnerables que PROASOL solicite.

TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 19.- Las Becas otorgadas por PROASOL, se terminarán en los casos siguientes:

1. Cuando concluya el plazo para el cual fueron otorgadas o la fecha que culmine sus estudios.
2. Cuando se hayan cumplido los objetivos para los cuales fueron otorgadas.
3. Por renuncia expresa del becario.
4. Por baja de la Institución Educativa o Universidad.
5. Por muerte del becario.
6. Por reajuste del presupuesto.

Artículo 20.- Las Becas otorgadas por PROASOL, se suspenderán en los casos siguientes:

1. Por solicitud de la Comisión de Becas debidamente justificada.
2. Por interrupción de los estudios o actividades.
3. Por solicitud del alumno.

Artículo 21.- Las Becas otorgadas por PROASOL, se cancelarán en los casos siguientes:

1. Obtener un promedio inferior a setenta y cinco por ciento (75%) en su índice global anual o en algún Período Académico del año lectivo.
2. Contravención de los Estatutos, Normas, Códigos y Reglamentos de la Universidad o Institución Educativa.
3. Si el beneficiado no se presentare en el período ordinario a inscribirse, o si el que gozare de la misma se ausentare de la Universidad, perderá la beca.
4. Infringir el presente reglamento.

NOTIFICACIÓN DE LAS BECAS OTORGADAS

Artículo 22.- El Programa de Acción Solidaria (PROASOL) notificará la decisión de la Comisión de Becas por escrito, vía teléfono o correo electrónico a los beneficiarios de las becas; en un periodo de tiempo de quince (15) días, con el fin de que puedan preparar la documentación exigida por PROASOL para su inscripción.

Artículo 23.- Las Becas se otorgarán mediante dos (2) transferencias anuales de acuerdo con el número de becas a concederse, establecidas por la Comisión de Becas del Programa de Acción Solidaria (PROASOL).

Artículo 24.- En caso de cancelación o suspensión de MI BECA PARA ESCALAR categoría "A", categoría "B", categoría "C" y categoría "D", éstas se reasignarán en el

Período Académico siguiente, previa autorización de la Comisión de Becas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por la Comisión de Becas.

Artículo 26.- Este Reglamento entrará en vigencia inmediatamente de ser aprobado por la Dirección Ejecutiva.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

LIC. OLGA LYDIA DIAZ MELENDEZ

Directora Ejecutiva del Programa de Acción Solidaria
(PROASOL)

ABG. YESICA CAROLINA MOLINA ROMERO

Secretaria General